



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° /25

Buenos Aires, _____ de abril de 2025.

VISTA la presentación realizada por el postulante Raúl Gustavo DIAZ en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, provincia homónima (CONCURSO N° 202, MPD)*, en el marco de lo normado por el Art. 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), y

CONSIDERANDO:

Presentación del postulante Dr. Raúl Gustavo

DIAZ:

Cuestionó el dictamen del Tribunal con relación a su exposición oral, sosteniendo que en su rol de “*defensor de la acusada en el alegato que me tocó exponer, y conforme surge de la grabación el alegato efectuado, surge que la estrategia defensiva utilizada por el suscripto era la total absolución de la acusada, en relación a la casi nula existencia de elementos probatorios que sustenten la acusación fiscal, lo cual quedo expresado desde el inicio en el alegato (solo prueba testimonial que era contradictoria o irrelevante), téngase presente que el fiscal se presenta a juicio solicitando se condene a mi defendida por los delitos previstos en el Art. 127 relativo a la explotación económica de la prostitución ajena agravada por el inc. a) del segundo párrafo, y el previsto en el Art. 145 bis relativo a la trata de personas con fines de explotación sexual agravado por el inc. a) del Art. 145 ter inc. a). El alegato sostuvo desde el inicio que no se pudo acreditar con la prueba producida por el órgano acusador las conductas atribuidas, ni mucho menos el engaño que constituye la agravante, y eso se dejó plasmado, la total orfandad probatoria de la acusación. Téngase presente que sólo contaba con prueba testimonial que no era contradictoria entre sí, y con la propia declaración de la imputada que tampoco aportaba ningún elemento que sustentara la acusación*”.

Asimismo, y con relación, en particular a la falta de postulación de la aplicación del art. 5, sostuvo que la “*eximente prevista en el Art. 5º de la Ley 26.364, está establecida para las víctimas de trata que cometan delitos estando en esa situación, no siendo aplicable ello a mi defendida puesto que la misma estaba acusada como autora del delito de trata de personas, es decir que supone que obligaba a las supuestas víctimas a realizar obligatoriamente trabajos de prostitución, pero en ningún momento se postuló incluirla en la eximente prevista en el Art. 5º puesto que alegar ello sería suponer que la misma era una víctima y en ese carácter cometió el delito por el cual se encuentra acusada, contradicción esta que seguramente un Tribunal marcaría la evidente contradicción, por lo que si se toma en consideración el hilo conductor del alegato, la estrategia iba en sentido distinto al postulado por el Jurado, y alegar ello aun subsidiariamente sería aceptar una responsabilidad de mi defendida*

que las pruebas obrantes no podían sustentar, exponiendo a la misma a una condena, por lo que se solicitó la absolución”.

Por último, y en referencia a la falta de cuestionamiento de la pena, entendió que “*implicaría nuevamente asumir una responsabilidad de mi defendida aunque sea menor, pero responsabilidad al fin, lo que contrariaba al igual que postulado anterior, la estrategia defensiva que solicitaba la total absolución por la inexistencia de elementos probatorios que sustenten la acusación. Cuestionar la pena postulando una pena menor implicaría el riesgo de obtener una condena por hechos que claramente no estaban probados, y así se solicitó expresamente*”.

Solicitó la revisión de la calificación.

Tratamiento de la presentación del postulante Dr.

Raúl Gustavo DIAZ:

Adelanta el Tribunal que la queja presentada no tendrá acogida favorable. No debe perderse de vista que tratándose de un examen técnico era esperable que se articularan, en forma exhaustiva, todas las líneas de defensa que resultaban pertinentes y posibles para los intereses que le tocaba representar. Esto es, debió haber agotado las alternativas defensistas que se presentaban de acuerdo a los lineamientos del caso, incluyendo no sólo las líneas de defensa de carácter principal sino también los planteos subsidiarios y/o alternativos.

Así, el Tribunal puede valorar si el postulante posee pleno conocimiento y dominio del derecho aplicable en el caso del examen y si se encuentra en condiciones de asumir una defensa en forma eficaz y con la solvencia que dicha tarea implica.

Asimismo, los defectos señalados en el dictamen sellaron la calificación otorgada la que, en modo alguno, se ve afectada por el recurso que aquí se contesta.

A más de ello, es del caso destacar que las aclaraciones que realiza ahora, respecto de los motivos que lo llevaron a omitir las cuestiones señaladas en el dictamen atacado, no puede surtir efecto en esta instancia, en tanto la presente no resulta la oportunidad propicia para aclarar o destacar puntualizaciones que no fueron realizadas en el momento de la exposición por cuanto ello implicaría un trato desigual con el resto de los postulantes.

Tal como fuera expuesto, no se hará lugar a la queja.

Por ello, el Jurado de Concurso,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la presentación efectuada por el postulante Raúl Gustavo DIAZ.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.